



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO CELESTINO MANUEL ALONSO ÁLVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LOS S.S.O."; Y POR LA OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LICENCIADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEO"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARAN "LOS S.S.O." A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que los Servicios de Salud de Oaxaca es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número 27 del titular del Ejecutivo Estatal, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Oaxaca, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo medio el veintiocho de octubre y dos de diciembre de dos mil seis, cuatro de diciembre de dos mil diez y veintiséis de septiembre de dos mil quince; Organismo que entre otras funciones tiene la prestación coordinada con la Secretaría de Salud de Oaxaca, de los servicios de salud a población abierta en el Estado de Oaxaca, así como la realización de todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección a la salud de los habitantes de la entidad y además es competente para administrar los recursos financieros y materiales que le sean destinados para tal fin por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- I.2 Que con fecha **veinticinco de abril del dos mil diecisiete**, el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, nombró al **Licenciado Celestino Manuel Alonso Álvarez, Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca**.
- I.3 Que el **Licenciado Celestino Manuel Alonso Álvarez**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, artículo 14 fracción IX del Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones al Decreto número 27 por el cual se crean los Servicios de Salud de Oaxaca, de fecha once de septiembre de dos mil quince y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince y artículo 8 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha cinco de marzo de dos mil dieciséis.

- I.4 Que señalan, como domicilio legal, el ubicado en la calle de José Perfecto García número 103, Centro, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

II. DECLARA "EL CECyTEO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como los artículos 2º, fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
- II.2 Que dentro de sus objetivos se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado de Oaxaca
- II.3 Que la Licenciada **María Luisa Matus Fuentes**, en su carácter de Directora General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2º fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 8 fracción XI del Reglamento Interno del CECyTEO.
- II.4 Que el propósito del Gobierno del Estado de Oaxaca es definir un nuevo modelo educativo de educación estatal que supere los rezagos educativos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.
- II.5 Que señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle de Dalías número 321, Colonia Reforma, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.
- II.6 Que actualmente tiene 41 planteles los cuales son: 01 Oaxaca, 02 Cuicatlán, 03 Ixtlán, 04 Tututepec, 05 Etila, 06 El Barrio, 07 Telixtlahuaca, 08 Yolomécatl, 09 Valle Nacional, 10 Zacatepec, 11 María Lombardo, 12 Jamiltepec, 13 Astata, 14 El Camarón, 15 Jicayán 16 Mitla, 17 Ayutla, 18 Tehuantepec, 19 Candelaria



Loxicha, 20 Ixtaltepec, 21 Pochutla, 22 Ixtepec, 23 Juchitán, 24 Atatlahuaca, 25 San Pablo Huixtepec, 26 San Dionisio del Mar, 27 La Mixtequita, 28 Ayotzintepec, 29 Xoxocotlán, 30 San Pedro Siniyuvi, 31 Santa Elena El Tule, 32 Cerro Quemado, 33 Chahuities, 34 Guevea de Humboldt, 35 San José Ayuquila, 36 Benemérito Juárez, 37 San Gabriel Mixtepec, 38 Santa María Huatulco, 39 Lachiguirí, 40 Atzompa y 41 Tonalá.

II.7 Y 65 EMSaD los cuales son: 01 Coixtlahuaca, 05 Tepetlapa, 07 Santa María Peñoles, 08 Coatlán, 09 San Pedro Cajonos, 12 Juquila Mixes, 13 San Baltazar Loxicha, 14 Zapotitlán Lagunas, 15 Santa María Ozolotepec, 16 Santiago Comaltepec, 17 San José del Pacífico, 18 San Mateo Sindihui, 19 Santa Inés de Zaragoza, 20 San Miguel Peras, 21 San Miguel del Puerto, 23 Cabecera Nueva, 24 Santo Domingo Ixcatlán, 26 San Baltazar Chichicapam, 28 Collantes, 29 Guerrero Itundújia, 30 Zaragoza Itundújia, 31 Santo Domingo Yosoñama, 32 Santa María Ecatepec, 33 General Felipe Ángeles, 34 San Cristóbal Chayuco, 35 San Antonino El Alto, 36 La Merced del Potrero, 37 Guadalupe de Ramírez, 38 Tezoatlán de Segura y Luna, 39 Santa Catarina Yosonotú, 40 Chivela, 41 San Francisco Tlapancingo, 42 San Miguel Tlacotepec, 44 San Vicente Lachixio, 45 San Pablo Tijaltepec, 46 Colonia Cuauhtémoc, 47 San Miguel Chicahua, 48 Santa Ana Zegache, 51 Magdalena Peñasco, 52 Buenavista Loxicha, 53 La Venta, 54 San Lorenzo Texmelucan, 56 Santa María Sola, 57 San Juan Cabeza del Río, 58 El Ciruelo, 59 Villa Talea de Castro, 60 Santa María Chilapa de Díaz, 61 Abejones, 63 San Sebastián Nopalera, 64 Santa María Cuquila, 66 Magdalena Yodocono, 67 Santa María Quiegolani, 68 San Mateo Peñasco, 69 San Martín Itunyoso, 70 Santa María Puxmetacán, 71 Santa Lucía Monteverde, 73 San Miguel Mixtepec, 74 Magdalena Jaltepec, 75 Camelia Roja, 76 Arrazola, 77 Flor Batavia, 78 San José Monteverde, 79 San Simón Zahuatlán, 80 Santa Lucía Miahuatlán y 81 La Sabana. Siendo un total de 106 Centros Educativos.

III. DE LAS PARTES:

- III.1** De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración.
- III.2** Que es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, conociendo el alcance y contenido del mismo y de acuerdo a la capacidad presupuestal de las instituciones, motivo por el cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre "LOS S.S.O." y "EL CECyTEO" para la ejecución de programa Escuela y Salud que beneficien el desarrollo integral, cuidado de la salud, conciencia y prevención de enfermedades en la comunidad estudiantil de los planteles y los centros EMSaD del

CECYTEO, a la vez que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades sociales inherentes a las instituciones.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, se establecen cuatro actividades que se describen a continuación:

1. CAPACITACIÓN PARA LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD A LA COMUNIDAD DOCENTE.

Programa que se desarrollará mediante la integración de grupos de docentes de "EL CECyTEO", de acuerdo a lo establecido por las partes con base en a las necesidades y posibilidades de cada una de las Instituciones, y en los cuales personal designado por "LOS S.S.O." brindará capacitación que considere adecuadas de acuerdo a la situación epidemiológica de cada región y de acuerdo a la calendarización y recursos disponibles de ambas instituciones, con prioridad en los siguientes temas:

- Salud en la Adolescencia.
- Prevención de Adicciones.
- Salud Reproductiva.
- Prevención de Infecciones de Transmisión Sexual: VIH/sida y otras, y prevención de enfermedades transmisibles como tuberculosis y otras.
- Saneamiento básico.
- Alimentación correcta y actividad física.

2. CONFERENCIAS EN TEMAS DE LA SALUD PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

Programa que se desarrollará mediante la difusión, en los centros educativos y Albergues Escolares de "EL CECyTEO", se implementarán en los centros educativos, pláticas de sensibilización que "LOS S.S.O." considere adecuadas de acuerdo a la situación epidemiológica de cada región y de acuerdo a la calendarización y recursos disponibles de ambas instituciones, con prioridad en los siguientes temas:

- Salud en la Adolescencia.
- Prevención de Adicciones.
- Salud Reproductiva.
- Prevención de Infecciones de Transmisión Sexual: VIH/sida y otras, y prevención de enfermedades transmisibles como tuberculosis y otras.
- Saneamiento básico.
- Alimentación correcta y actividad física.

3. PROMOCION EN TEMAS DE LA SALUD PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL.

Se proporcionará acceso a la Plataforma de Prevención y Promoción de la Salud para descargar los diferentes materiales educativos y de promoción de la salud.

4. CERTIFICACION DE ESCUELA SEGURA Y SALUDABLE.

"**EL CECYTEO**" certificará, en la medida de sus posibilidades y tiempos, a sus centros educativos como Seguros y Saludables, bajo los requisitos que se establezca en el Programa Escuela y Salud, y brindará asesoría de acuerdo a lo establecido por "**LOS S.S.O.**".

TERCERA. Las partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración opera como base para el establecimiento de Acuerdos de Ejecución que se reconocerán con el carácter de Adendums del presente convenio. Dichos Adendums deberán ser integrados, revisados y establecidos de común acuerdo por las partes, determinando en ellos, los mecanismos de operación, división, responsabilidades y/o recursos, así como las formas y tiempos, concretos, de participación para cada uno de los involucrados.

CUARTA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "**LOS S.S.O.**" a través de la Dirección de Prevención y Promoción a la Salud se obliga a:

- a. Capacitar para la promoción, prevención y cuidado de la salud a la comunidad docente.
- b. Dar conferencias en temas de la salud para la comunidad estudiantil.
- c. Promover en temas de la salud para la comunidad estudiantil.
- d. Otorgar certificación de escuela segura y saludable.

QUINTA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "**EL CECYTEO**" se obliga a:

- a. Designar a un coordinador para dar seguimiento a cada una de las actividades que se implementen.
- b. Promover e informar entre su comunidad estudiantil, las acciones que se desprenden del presente Convenio, para motivar a su participación activa en cada uno de los programas.
- c. Informar a "**LOS S.S.O.**" sobre la disponibilidad de horarios y fechas de sus docentes y estudiantes que participarán en cada uno de los programas descritos.
- d. Organizar, integrar y coordinar los grupos de docentes y alumnos que cada programa requiere para su desarrollo.
- e. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

SEXTA. Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio las partes se obligan a:

- a. Elaborar conjuntamente, los Acuerdos de Ejecución en los que se describirán las actividades a desarrollar, el número de alumnos, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas. Así también el calendario de actividades, de acuerdo a los tiempos de cada una de las partes, para cada semestre en que se trabajará.

- b. Otorgar las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades suscritas en este Convenio.
- c. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

SÉPTIMA. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, estipulan que se respetará cada uno de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual e industrial, tanto en la República Mexicana, como en el Extranjero.

OCTAVA. La vigencia de este convenio empezará a partir de la fecha de su firma y fenecerá el **31 de octubre del 2022**. Asimismo, podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito a la contraparte, con treinta días naturales de anticipación, pero, las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación.

NOVENA. El presente convenio podrá rescindirse en cualquier momento, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento o sus anexos siendo responsable el que lo origine, de los daños y perjuicios que ocasione, mediante aviso por escrito que presente una de las partes a la otra y con treinta días de anticipación.

DÉCIMA. Ambas partes están exentas de toda responsabilidad, en caso de demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera de dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente convenio, deberán revisar de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito. Así como por insuficiencia presupuestal de las instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. El presente documento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, así mismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.



DÉCIMA TERCERA. Cada una de “**LAS PARTES**” responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección, vigilancia, dependencia y subordinación de la parte que lo haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.